

A R A N C E L, O REGLAMENTO DE LOS DERECHOS.

QUE DEBEN LLEVAR LOS RELATORES,
Escribanos de Camara, Procuradores, Porteros,
Escribanos de Provincia, Juzgados, y de lo
Criminal, y demás Dependientes de la Real
Audiencia de esta Ciudad,

F O R M A D O

POR LOS SEÑORES MINISTROS
 Diputados à este efecto, en virtud de Real Or-
 den del Consejo de trece de Abril de mil sete-
 cientos sesenta y quatro, y mandado observar
 por otra de diez y ocho de Marzo del corriente
 año de mil setecientos sesenta y ocho, à conse-
 quencia de Auto del mismo Consejo de veinte y
 quatro de Octubre de mil setecientos sesenta
 y siete, interinamente, y por
 ahora.

E N S E V I L L A:

De orden del Real Acuerdo, en la Imprenta del Doctor
D. GERONYMO DE CASTILLA, Impressor Mayor
 de dicha Ciudad.

Año M. DCC. LXVIII.



CARTA
Orden

Remito à V. S. de Orden de el Consejo la Certificacion adjunta de la Resolucion, que se ha servido tomar , aprobando interinamente los Aranceles formados à los Relatores, y demás Subalternos de essa Real Audiencia , à fin de que llevandola à el Acuerdo , tome la Providencia correspondiente, para que se pongan en ejecucion dichos Aranceles , de cuyo recibo me darà V. S. aviso , para trasladarle à la Superior noticia del Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años.
Madrid à diez y ocho de Marzo de mil setecientos sesenta y ocho = D. Ignacio de Ygareda = Señor Don Luis Antonio de Cárdenas,

MAD

A

EN

SEÑORES.

Regente : D. Luis
Antonio de Car-
denas.Marqués de So-
bre Monte.

D. Pedro Ramos.

D. Pedro de
Ulloa.D. Antonio Me-
lendez.D. Vicente de
Varaez.Acuerdo Ex-
traordinario...

EN LA CIUDAD DE SEVILLA,

Martes diez y nueve de Abril del año de mil sete-
cientos sesenta y ocho : Vista por los Señores Re-gente , y Oidores de la Audiencia del Rey nuestro
Señor, estando en Acuerdo General Extraordinario,la Carta , que de orden del Consejo remitió al Se-
ñor Regente D. Ignacio de Ygareda , con Certifi-cacion de los Aranceles formados à los Relatores,
Escribanos de Camara , y demás Ministros , y laReal Resolucion , que el Consejo se ha servido to-
mar , aprobando interinamente los referidos Aran-

celes , y mandandolos poner en ejecucion = Di-

xeron , que la obedecian , y obedecieron con el
respecto debido , y mandaron , se guarde , y cum-

pla la expressada Real Resolucion , y que se impri-

man los enunciados Aranceles , y se observen por
aora , como se determina. Assi lo proveyeron , y

rubricaron = Tiene seis rubricas = Don Manuel

Ignacio de Angulo Benjuméa.....

NOTA.

Habiendo preguntado el Relator al Acuerdo,
si la impression de los Aranceles debia ser
de solo la columna , que formò el Tribunal , y
aprobò por aora el Consejo , ó de todas tres co-
lumnas ; resolvio el Acuerdo , que la impression
se haga de el Reglamento formado en la tercera
columna por los Señores Ministros Diputados , que
fué el que aprobò el Consejo = Esta rubricado
de dicho Relator.....

141

A

DON

DON IGNACIO ESTEVAN DE YGAREDA,
del Consejo de S. M., su Secretario, y Escribano
de Camara mas antiguo, y de Gobierno en el Su-
premo de Castilla.

CERTIFICO, que por los Señores del Consejo,
en Orden de trece de Abril de mil setecien-
tos sesenta y quatro, se dió Comission á los Presi-
dentes, y Regentes de las Reales Chancillerías, y
Audiencias de estos Reynos, para que eligiendo dos
Ministros de su satisfaccion, y nombrando dos Re-
latores, dos Escribanos de Camara, dos Numerarios,
dos de Provincia, y dos Procuradores los mas
prácticos, y de mejor opinion en la exaccion de
Derechos, tambien de su mayor satisfaccion, hi-
ciesse, que estos formassen los Aranceles de sus res-
pectivos Cuerpos, y los Numerarios, los de los Es-
cribanos Reales, de los Juezes, Contadores, Al-
guaciles, y demás Ministros del Juzgado, y de los
Padres de Menores, donde los huviere, Agentes,
y Promotores Fiscales, comprehensivo de todos los
Derechos, que debian llevar por el Despacho de los
Negocios, Instrumentos, Autos, y Diligencias, que
ocurriessen, y pudiessen ocurrir en cada Juzgado,
sin omitir caso, ni diligencia alguna; y que ejecu-
tados, y examinados por los Presidentes, y Regen-
tes, y los dos Ministros, que eligiesen, los remi-
tiesen al Consejo con su Informe. En cuyo cumpli-
miento, por D. Luis Antonio de Cardenas, Regente
de la Real Audiencia de Sevilla, se hicieron formar
dichos Aranceles, y despues de examinados, los re-
mitió con su Informe en veinte y tres de Febrero
de mil setecientos sesenta y seis, que su tenor, y
el de dicho Informe, dicen assi.....

ARAN-

ARANCEL GENERAL

de los Derechos, que deben percibir los Relatores, Escribanos de Camara, Procuradores, Porteros, Alguaciles de Vara Alta de esta Real Audiencia, y los Escribanos de Provincias, Juzgados Primero, y Segundo, los de Relaciones, los Reales, y los de la Justicia de esta misma Ciudad, formados por los Diputados de los respectivos Cuerpos, que à este fin fueron nombrados, en obedecimiento, y ejecucion de la Carta-Orden del Real Consejo de Castilla, su fecha trece de Abril de mil setecientos sesenta y quatro, con el examen, que de él se hizo por mí, y por el Marquès de San Bartholomè del Monte, y D. Pedro Joseph Ramos, Ministros de esta Audiencia, à quien elegí, conforme la misma Real Orden.

ARANCEL de los RELATORES de lo Civil, del Crimen, y del Acuerdo.

EN la Relacion para Sentencia, ó *Dictamen de los Ministros.*
Auto definitivo, siendo originales los Autos, cada soxa, por cada Parte, no excediendo de tres, à ocho mrs., 8. mrs.

Siendo en Compulta los Autos, ocho mrs.	8. mrs.
En las Relaciones de Autos de Canarias, en atencion à ser las margenes muy cor- tas , las letras pequeñas, y muy metidas, y cada Plana de muchos renglones , diez mrs.	10. mrs.
En las Relaciones para Autos Interlo- cutorios , seis mrs.	6. mrs.
En Revista se han de llevar quatro mrs... De lo nuevamente actuado en Revista, se cobrará como en Difinitiva, ocho mrs..	4. mrs.
Articulos Interlocutorios de restitucion de termino, concesion de mas termino, acomulaciones, data de Testimonios, Pos- sessorios de interin , y otros , en que se necessita instruirse de todo el Pleyto, para dàr la razon, que haya menester la Sala, cada hoja quatro mrs.	4. mrs.
En la Vista, sobre querella con justifi- cacion, en atencion à su prolijo trabajo, seis mrs.	6. mrs.
En la Vista , para despachar Execucio- nes en virtud de Executoria, declarar Au- tos por consentidos , prueba por natura- leza del Juicio , Sentencias de Remate, sin oposicion , por todo el Expediente ocho rls.	8. rls.
En la Vista, para despachar Execución con Instrumentos, no excediendo las ho- jas de veinte, por todo el Expediente ocho rls.	8. rls..
Las hojas, que excedieren de las veinte, cada vna à ocho mrs..	8. mrs.

En

En Vistas de Expedientes , que no ex-
cedan de veinte hojas , se ha observado ,
y observará la regla anterior

Articulos , que tengan fuerza Definiti-
vos , como en Definitiva

De dàr cuenta de vn Pedimento , qua-
tro rls.

Teniendo mas hojas de diez cada vna ,
ocho mrs.

Articulos de aprobaciones de Quentas ,
à que se huviieron expressado agravios , ó
no , quando las Partes son el Fiscal de
S. M. , Padre de Menores , ó Defensor
de Ausentes , respecto à ser preciso vérlo
todo , con los antecedentes , para instruir
à la Sala de la bondad , ó defectos de
ellas , que acaso no hayan advertido las
Partes , cada hoja ocho mrs.

En los Articulos referidos de agravios
de Quentas , en que litigare el Fiscal de
S. M. , y el Administrador de Concurso ,
Patronato , ó Mayorazgo , se cobrarán
los Derechos , como hasta aora , de solo
la Parte del Administrador

En Articulos de Adjudicaciones de Do-
tes , en Pleytos de Patronatos , litigando
por Pobre el Pretendiente , que se guar-
de la costumbre de cobrar del Pretendien-
te Pobre , en percibiendo el Dote

En el reconocimiento de Titulos , que
se presenten , para tomar dinero à Censo ,
hypothecar Fincas , para administracion ,
ó otros efectos ; en atencion , à que este
es el mas prolijo trabajo , que se hace ,

págarà la Persona, que pretendiere imponer el Censo, ó constituir la hypótheca; por los Derechos de hojas doce maravellis por cada vna; y si huviere otra Parte, que litigare, y contradictora, pagará los suyos sencillos, y de este modo no se excede de tres partes, con que es cada hoja para el Imponedor doce mrs. 12. mrs.

Para el Contradicctor, ocho mrs. 8. mrs.

Por cada pliego de Memorial Ajustado, para las Vistas en Disinitiva, ó Articulos, que tengan fuerza de tal, ó siempre que sean precisos, hechos à pedimento de Partes, ó de orden de la Sala, ó con sujecion à la Ley del Reyno, teniendo los renglones, y calidades de la misma Ley, que son cada plana veinte renglones, y cada renglon siete partes, veinte rls. 20. rls.

Por cada pliego de liquidacion, en atencion al prolijo trabajo, que requieren, y calidad molesta de el Hecho, segun estilo, veinte rls. 20. rls.

Por cada pliego de las Confessiones, que reciben los Relatores en sus Casas, diez y seis rls. 16. rls.

Siendo en las Carceles, veinte rls. 20. rls.

En la Vista, dando cuenta de las Confessiones, cuya relacion es el cargo, su justificacion, y contestacion de el Reo, por cada hoja seis mrs. 6. mrs.

De el examen de Testigos, quando se comete à Relator, teniendo consideracion à la costumbre de los Escribanos de Camara, de llevar diez reales por cada Tes-

C. tigo,

tigo , y dos por cada pregunta de cada vno , llevaràn por cada Testigo quatro rls..

4. rls. :

Y por cada pregunta , dos rls.

2. rls. :

Relaciones en discordia, la practica ha sido llevar la mitad de los Derechos de hojas , que se llevaron por la Vista , ò Revista respectivamente : Y en el nuevo Arancel deberà ser lo mismo.

En las Vistas de Recursos de fuerzas de toda classe , como en Definitiva , y los pagará la Parte, que trae el Recurso, por la suya , y la de su Colitigante , à excepcion , que éste se persone, para que se le avise el dia de la Vista , y traer su Avogado.

Por la formacion de Decreteros en Pleytos de agravios de Quentas, ù otros, en que precisen , para la clara extension de los Decretos de la Sala, por cada pliego nada.

En las Vistas de Recursos de fuerza, ò Expedientes, cuya urgente naturaleza precise à hacerse fuera de las horas de Audiencia , por la tarde , ò noche , como se ha verificado algunas veces , llevaràn, en atencion à lo extraordinario del trabajo , por cada hoja de cada Parte , diez mrs.

10. mrs.

Al Relator del Crimen , por la formacion de los Cargos, y assistencia à las Confesiones , llevarà los mismos Derechos, que los Relatores de lo Civil en las encargadas à ellos

El mismo Relator del Crimen llevarà
de

9

de cada Reo , que se visite en las Visitas
de los Sabados , que hacen los Oidores ,
seis rls. 6. rls.

En todo Negocio Civil , y Criminal ,
en que ay Parte , que pida , y el Fiscal
de S. M. pida alguna Diligencia auxiliante
do el derecho de la Parte ; la Vista , que
sobre esto se cause , la ha de pagar la
Parte.....

Que no se lleven Derechos algunos ,
segun se ha hecho hasta aora en esta Au-
diencia , à el Reo , por la Vista , que
motiva el Fiscal de S. M. quando sigue
solo el Negocio.....

El Relator del Acuerdo , que tambien
lo es de vna de las Salas , llevarà por ca-
da Expediente , ò Pleyto , de que haga
relacion en él , los mismos Derechos tassa-
dos à las Relaciones en las Salas.....

Los Derechos de hojas , que van tassados en
este Arancel , se entienden , teniendo cada plana
veinte renglones , y cada renglon siete partes , ha-
viendose de cobrar de las Partes Litigantes , con que
no se exceda de tres ; y siendo dos , à cada vna sus
respectivos Derechos , y no mas ; y si litigare al-
guna Comunidad , Compañía , Concejo , Villa , ò
otros Cuerpos de esta classe , han de pagar por dos
Partes ; pero si litigaren en contra dos , ò mas Per-
sonas , se repartiràn los Derechos como entre tres ,
entre vna , y otra Parte , à parte , y media . Y los
Herederos , que siguen un mismo Derecho , se han
de reputar como las Hermandades , Parroquias , y
Hospitales , por vna sola Persona.....

Assimismo es declaracion , que en cada Processo

no se han de poder cobrar los Derechos de hojas, à mas que à lo que và tassado en Definitiva; de modo, que las que antes, que ella, se huvieren cobrado en otras Vistas à menos precio, solo se les ha de aumentar lo que falte à completar los Derechos en Definitiva.....

Los Relatores, en observancia de la Ley del Reyno, han de poner de su puño, y letra en los Autos los Derechos, que llevan, con sujecion à las penas de la misma Ley

SUPLEMENTO, O ADDICION
al Arancel de los Escribanos de Ca-
mara, formado de orden del Consejo,
y aprobado, y mandado guardar en
su Real Provision de diez y siete de

Diciembre de mil setecientos
quarenta y tres.

CON motivo de la Real Orden, para la for-
macion de Aranceles Generales, los Escriba-
nos de Camara, que lo tienen moderno del año
de mil setecientos quarenta y tres, hecho con toda
la posible formalidad, y reflexion, han formado
aora el suyo, copiando el del año de mil setecien-
tos quarenta y tres, supliendolo en algunas cosas,
y añadiendolo en otras; y para evitar confusion,

y

y difusion , solo se ponen aquì las partidas , en que suplen , ò añaden..... *Dictamen de los Ministros.*

Tiras en Compulsas de Canarias..... Añaden , que se han de pagar las Tiras *los Ministros.*

de las Compulsas de Canarias , aunque no tomen las Partes el Pleyto , si dieren Peticion , para que se tenga presente à la Vista , ò con otro motivo , remitiendose al Pleyto , ò alegando sus Hechos : Y tambien aunque no tomen todos los Autos , sino la Pieza corriente , ò ultima , y por dos , ò tres , segun se expressò en el Arancel

DICTAMEN.

Que se guarde el Arancel sin esta adpcion , ni extensiòn

Semanerias. Por la Providencia de qualquier Peticion en Casa del Oidor Semanero , fuera de hora del Tribunal , ocho rls. 8. rls..

En dias de Fiesta , ò de noche , doce rls. 12. rls..

Trabas Por las Trabas de Executor , siendo de nombramiento , quatro rls. 4. rls..

Siendo en Bienes , seis rls. 6. rls..

EDICTOS. Suplemento : Por cada diligencia hecha en la Carcel , para saber , si se ha presentado el Reo llamado por Edictos , dos rls. 2. rls..

Provisiones Auxiliatorias , Receptorias , para citar de remate , Aprecios , declaraciones , fixar Edictos , embargos , las de Apremio , las de Sala publica , las de Comparendo , las que se despachan para notificar Traslado con señalamiento

de Estrados: para hacer saber Sentencia, ò Auto: para dàr Informacion, y las demás de esta classe, en que se incluyen las acordadas de Millones, llevarian doce reales vellon, decia el Arancel del año de mil setecientos quarenta y tres, siendo à pedimento de vna sola Persona: diez y ocho por dos, por Concejo, Gremio, ó Compañía, y treinta y quatro por tres: entendiendose llevando las tales Provisiones qualquiera insertos de Interrogatorios, Capitulos, Embargos, Autos, Sentencias, ò Peticion, &c. y no llevandolos, quedarán en la classe de Ordinarias, y se cobrarán los Derechos por aquella regla: assi acaba esta partida del Arancel. El que han formado aora, quita la explicacion, de que hayan de llevar las Provisiones los Insertos referidos.

DICTAMEN.

Que debe observarse el Real Arancel del año de mil setecientos quarenta y tres, como está Provisiones de Canarias, que si fueren comprobadas añaden, que si fueren comprobadas las Provisiones para Canarias, se cobren quattro reales de cada comprobacion.

DICTAMEN.

Que cobra sin addicion el Arancel, en que se tassaron las Provisiones en quince reales: por vna Persona veinte y dos y

me-

Provisiones
de Pago.....

medio , por dos , y por tres , treinta ...

Tassò el Arancel las Provisiones de Pagos , ò Libramientos , à mas de los Derechos de la Provision , en seis reales , por cada mil de la misma moneda , que se librasse , sin poder cobrar mas de seiscientos reales , aunque fuese mayor la cantidad librada

Añaden aora , que se hayan de llevar los Derechos de seis al millar , aunque el pago se haga en virtud de la Provision de Exécucion , ò de la de Apremio con cargo , ò se haya consignado en el Oficio la cantidad ; ò se entregue de las Arcas de Depositos de la Audiencia , ù otra parte ; ò siempre que se verifique entrego de cantidad : cuyos Derechos se han de satisfacer por la Persona , que reciba el dinero □ Dictamen □ Que no debe correr esta addicion , y si guardatse el Arancel , que omitiò estos puntos , y solo hablò de Provisiones , de Pagos , ò Libramientos

Executorias
de Canarias,
y otras.....

Añaden , que los Derechos regulados en el Real Arancel por las Executorias , que se libran en qualquiera Pleyto : à saber : Por la primera , y vltima hoja à ochenta maravedis , y las demás à cincuenta , de los renglones , y partes regulares , con mas treinta maravedis para los Oficiales de cada hoja ; y en siendo para Canarias , los Derechos del Escribano dobles ; se entienda siendo à pedimento de yna sola Persona ; pero siendo dos , ò tres ,

	se duplicarán, ó triplicarán, no excediendo de tres □ Dictamen : Que debe correr el Arancel sin esta explicacion.....	
Testimonios..	Por cada hoja de Testimonio en relacion, inclusos diez y seis maravedís para el Oficial.....	116.mrs.
	Siendo de Inserto, cada hoja quarenta mrs.	40.mrs.
	Siendo referente à letras antiguas, anteriores à el año de mil seiscientos, por la mayor habilidad, y trabajo en su inteligencia, llevarán à mas en cada hoja de relacion, Inserto, ó Copia, veinte mrs. .	20. mrs.
Salidas fuera de Sevilla ...	En los casos de salir el Escrivano fuera de Sevilla , ó solo , ó con Juezes , ó con Relatores, à Diligencias, Probanzas , visitas de ojos , &c. llevará cada dia , incluso lo escrito , treinta y tres rls.....	33. rls. .
AUTOS..	Por la extension de qualquier Auto (engrossado decía el Arancel , y aora suprimen esta voz) Interlocutorios , ó Definitivos en los Pleitos de menor quantia, quince rls.	15. rls. .
	En los de mayor , veinte rls.	20. rls. .
	Si fueren de la entidad , que comprende el primer partido , hasta el tercero, treinta rls.	30. rls. .
	Añaden : Y en los Pleitos de Mayorazgos , por los Autos , Interlocutorios , lo mismo , que de los antecedentes ; pero de los Definitivos , de Vista , y Revista , sesenta reales , cuyos Derechos se cobrarán de los que ganen ; y siendo dos , ó tres Partes, Concejos , Gremios , ó Compañías,	

pagaran como tales , con que no excedan de tres	Dictamen : Que se guarde el Arancel sin esta explicacion.
Sentencias....	Por cada Sentencia de Vista, ó Revista, su pronunciacion, y la Copia, que se pase al Processo , por quedar la original protocolada en el Oficio , en Pleytos de menor , veinte rls.	20. rls..
	En los de mayor quantia, treinta rls.	30. rls..
	En los de entidad del primer partido, hasta el tercero , quarenta rls.	40. rls..
	Añaden : Y en las Sentencias de Mayorazgos , sesenta reales.	60. rls..
	Dictamen : Se guarde el Arancel sin esta addicion.
Sentencia de Remate ,....	En la Sentencia de Remate sin oposicion (añaden, inclusa la pronunciacion, y Copia, lo que no se explicaba en el Arancel) llevaban ocho rls.	8. rls..
Autos de Prueba, y otros	Por los Autos de prueba de Execucion de remission en discordia, para mejor proveer: los, en que se reserva la Prueba, ó Provincia para Definitiva: los, en que se concede, ó niega licencia, para suplicar: los, en que se declara la Sentencia , y Autos, por consentidos, y passados en cosa Juzgada, con los demás de esta classe, ocho rls.	8. rls..
Notificaciones y Citaciones.	Por cada Notificacion, ó Citacion, tassò el Arancel dos reales: y añaden, siendo de Procuradores, ó dentro de la Audiencia; pero siendo à algun Juez Ordinario, ó Persona distinguida en su Casa, quattro rls.	4. rls..

Mandamientos de Solturas ..	Por los Mandamientos , ò Cedulas de Soltura , siete rls. y medio.....	7. $\frac{1}{2}$
Examenes de Testigos.....	Por el examen de qualquier Testigo en toda Probanza , ò Informacion , diez rls... .	10. rls..
	Y siendo por preguntas, dos reales ve-	
	llon por cada vna à mas de los diez \square El Arancel remitía éste , y otros puntos à el Oidor Semanero : Los Escribanos han cobrado por sì mismo, como si fuera declaracion à pedimento de Parte, que tiene tassados en el Arancel diez reales ; y siendo por Capitulos, el aumento de vn real por cada uno \square Dictamen : Quattro reales por la Declaracion , y dos por cada Capitulo..	4. 2. rls.
Confessiones.	Por las Confessiones de los Reos , los mismos Derechos , que el Relator , y no haviendo Relator , los que regulare el Oidor Semanero \square El Arancel lo remitía al Semanero. Introduxeron la practica de cobrar los mismos Derechos, que el Relator \square Dictamen : Se les regula agora por medio dia de trabajo , quince rls.....	15. rls..
Decernimientos	Por los Decernimientos , y Curadurias, con el Auto de Obligacion , ò Fianza , y decernimiento, que hace el Semanero: el Arancel lo remitía à éste , veinte rls.....	20. rls. .
Cauciones ..	Por las Cauciones Juratorias,quattro rls. .	4. rls..
Apelaciones ..	Por las Apelaciones , ò Mejoras, dos rls. .	2. rls..
Ordenanzas , y entregas de los Processos.	Por las Ordenanzas , y entregas de los Processos , dos rls.	2. rls..
Lecturas ...	Por las lecturas de Pedimento, que no son de Substanciacion , vn real.....	1. real.
Presentaciones ..	Por las presentaciones de los Reos, quattro rls.	4. rls. .

Por

Busquedas... Por las busquedas de los Pleytos Archivados ocho reales de vellón; entendiendose por cada letra, que se busque, segun el señalamiento, y noticia de la Parte Dictamen: Respecto à pertenecer los Derechos de busquedas de Pleytos Archivados à el Archivista nombrado por el Real Acuerdo, para la coordinacion, y custodia de ellos, el qual debe llevar siete rls. por cada letra, que aora se le regulan, no debe ponerse esta tassacion

Por las busquedas de Processos en los Oficios, haviendo diez años, que no se siguen, quatro rls.

4. rls.

Recursos de Fuerza. Por los Autos, en que se declara, ó no la fuerza en Pleytos Eclesiasticos, llevarán, siendo en favor de vna sola Persona, quinientos rls.

15. rls.

Y si fueren mas los Interessados, se aumentarán à proporcion los Derechos, con que no excedan de tres, como está preventido en los demás Autos.

Por la Copia, que se saça del Auto de Legos, para passarla al Pleyto, por quedar reservado el Original en el Oficio, siempre que se saque, y sin que se aumenten los Derechos, aunque los Litigantes sean muchos, llevarán cinco rls.

5. rls.

Reconocimiento de Papeles. Por los reconocimientos, y separacion de Papeles, que se hagan entre algun Cúmulo grande, en Casas mortuorias, de Comercio, ò otras, sacando Testimonios de los Libros, y demás que se ofrezcan, llevarán por los Testimonios los Derechos

tassa-

tassados , y por el demás trabajo lo que regulare el Señor Oidor Semanero ; porque pueden concurrir , y concurren circunstancias de mas , ò menos trabajo , ocupacion , y tiempo , à que no se puede dàr regla , ni punto fixo.

Remates.... Por las Almonedas de bienes muebles , ò semovientes , à que concurre Escrivano de Camara Dictamen : Por todo el dia treinta rls. 30. rls. .

..... Por medio dia , quince rls. 15. rls. .

..... Se entiende , asistiendo efectivamente.

Por los Remates de bienes raizes , en venta , ò arrendamiento , lo que regulare el Oidor Semanero , segun la calidad , y cantidad del remate , y demás circunstancias de él Dictamen : Por todo genero de remate quince rls. 15. rls..

Deboluciones. Por las devoluciones de los Pleytos à los Juezes Ordinarios , quedando en el Recivo expression de la Providencia , y demás conducentes , seis rls. 6. rls. .

Y para que en adelante no se encuentre disminucion en este Arancel , quedará reservada à el arbitrio del Oidor Semanero la regulacion de qualquiera Derechos , que justamente se causen , por algunos Despachos no prevenidos El Escrivano de Acuerdo llevarà en las Dependencias de él los mismos Derechos , que en las de las Salas , y todos pondrán de su puño al pie de cada Auto , ò Diligencia los Derechos , que llevan , con sujecion à la Ley de el Reyno , y sus penas.

*ARANCEL DE LOS PROCURADORES
de el Numero.*

Estos Procuradores no han tenido Arancel, y han cobrado sus Derechos por solo la costumbre.

Dictamen de los Ministros.

Por la aceptacion del Poder de vna sola Persona, cinco rls. 5. rls.

Siendo de dos, ó mas Personas, Concejo, Universidad, ó Gremio, doce rls. 12. rls.

Por hacer, y firmar Peticion de acusar rebeldia, pedir Autos, Apremio, termino, ù otras semejantes, incluyos los Derechos de Oficial (como en todo lo demás, que seguirá) por vna sola Persona tres reales y medio 3. $\frac{1}{2}$

Siendo por dos, ó mas Personas, Concejo, &c. quatro rls. 4. rls.

Por tomar cada Pleyto de los Oficios de Camara, ó de Juzgado, y llevarlos à los Avogados, tres reales y medio. 3. $\frac{1}{2}$

Por firmar las Peticiones de los Avogados, siendo de vna sola Persona, tres reales y medio. 3. $\frac{1}{2}$

Siendo por dos, &c. doble.

Por las assistencias en Estrados à la Vista de los Pleytos, en que se incluye la solicitud del dia de la Vista, y conformidad con el Relator, y Avogados, cinco rls.. 5. rls..

Por dos Personas, &c. doble.

Por dichas assistencias en los Juzgados Ordinarios, seis rls.. 6. rls.

Si se ocupare la mañana, ó tarde en

los referidos Estrados, diez rls.....	10. rls.
En los Juzgados Ordinarios , siendo por dos Personas, &c. doce rls.....	12. rls.
Y ocupando la mañana , ò tarde , ca- torce rls.	14. rls.
Por tomar los Autos , que se devuel- ven à los Pueblos , de donde vinieron ape- lados , con obligacion de traer Recibo del Escribano; à quien se remiten, diez rls....	10. rls.
Por las aceptaciones de Curadurias de Menores , cinco rls... .	5. rls.
Por las assistencias à los Juramentos, Declaraciones, Confession, ù otra diligen- cia particular , en que deba intervenir el Curador , seis rls.....	6. rls.
Por las assistencias à vér Jurar, y re- conocer los Testigos , que se presentaren por las Partes contrarias , por cada uno de ellos, assistiendo efectivamente, cinco rls. .	5. rls.
Por las mismas assistencias en dias de Fiesta de Precepto, cinco rls.	5. rls.
Por las assistencias à los Rémates en venta, ò renta de qualquier Finca, à soli- citud del Postor, veinte rls.	20. rls.
Por la Declaracion, que hace el Procu- rador de la Persona, à quien pertenece lo rematado, y para quién lo sacó, diez rls... .	10. rls.
Por las posesiones de qualquier Alhaja dentro de esta Ciudad, que el Procurador tome , diez rls.	10. rls.
Y siendo extra-muros diez y ocho rls. .	18. rls.
Lo mismo, que en las Posseſſiones , se deberá observar en los Amparos.	
Por las assistencias à las Visitas de Preſſos	

21

en las Carceles, que se hacen cada semana, cinco rls. 5. rls..

Por las assistencias à las Visitas de las Obras Pias, que redimen los Pressos por deudas, por cada Persona Actor, ò Deudor, llevarán seis rls. 6. rls..

Por las Peticiones, assistencias, y Despachos referidos en Pleytos de las Islas de Canarias, dixeron los Diputados Procuradores, que siguiendo estilo antiguo, se entiendan reales de plata los reales de vellon, los Derechos del País — Dictamen : Que no haya diferencia en los Derechos de los Pleytos del País, y los de Canarias.

ARANCEL DE LOS PORTEROS de Camara, y Porteros de Acuerdo.

*Dictamen de
los Ministros.*

POR la citacion, que se hace à la Puerta de la Sala à los Procuradores, de cada Parte tres rls. 3. rls..

Por entrar à firmar cada Provision, se han de llevar de la Parte, à cuyo favor se despacha, tres rls. 3. rls..

Por entrar à firmar Provision de Pago, de qualquiera cantidad, ò de Possession, y Amparo, que se regulan como de Pago, seis rls. 6. rls..

Por llevar à firmar à las Casas de los Juezes Provision Ordinaria, hecha fuera de la hora de Audiencia, ocho rls. 8. rls..

Si sucediere en días de Fiesta, ò Feriados, ocho rls. 8. rls..

Los

- Los mismos Derechos se llevarán, aunque las Provisiones sean de Pagos, Posseſſion, ó Amparo, si las Partes quisiesen hacerlas firmar fuera de hora, dia de Fiesta de Precepto, ó de Corte, ocho rls... 8.rls..
- Por pedir licencia en la Sala, passada la primera hora, para que se lea Peticion de Forastero, ó Negocio urgente, dos rls... 2.rls..
- Por pedir licencia, para que se lea Memorial, que se dè en la Sala, el que debe ir por mano del Portero, dos rls..... 2.rls..
- Por executar Apremio con Procurador, para devolucion de Pleyto, dos rls... . 2.rls..
- Si se hace la prision del Procurador, ocho rls..... 8.rls..
- Por el Apremio al Procurador, que formò competencia, para que la haga ver, y pague los Derechos, en que son precisas muchas diligencias, por que se debe pagar à distintos Ministros, tres rls.... 3.rls..
- Por la assistencia à la Vista del Pleyto, en Expediente, se llevarán de la Parte, que gana el Auto, ó Sentencia, tres rls... 3.rls..
- En Definitiva, cinco rls..... 5.rls..
- Por la citacion à los Procuradores, para la Vista de tercera Sala, mediante à ser despues de las horas de Audiencia, y siempre extraordinaria la citacion de Juezes, y Litigantes, de cada Parte tres rls... 3.rls..
- Los Derechos de la assistencia à la Vista, como los de la Sala Ordinaria.....
- Por la citacion, ó llamamiento de alguna Persona, para Declaracion, ó Deposicion, siendo intra-muros, quatro rls... 4.rls..

Ex-

Extra-muros , à distancia de quarto de
legua , seis rls. 6. rls. :

Por la presentacion de vn Comparecido
en la Sala , quedando presso , ò detenido
en la Ciudad , ò Arrabales , cinco rls. 5. rls. :

Por la misma presentacion de Compa-
recido , que se mande poner presso en la
Carcel , y lo lleva el Portero à quien cor-
responde , nueve rls. 9. rls. :

Por los Autos de Soltura ; seis rls. 6. rls. :

Siempre , que el Portero salga fuera à
qualquiera Diligencia de Prision , Em-
bargos , cobrar Multa , traer Autos , ù
otras cosas de esta classe , treinta rls. 30. rls. :

Saliendo el Portero con algun Juez , ò
Relator à vista de Ojos , Medida , Amo-
jonamiento de Tierras , ù otra qualquiera
diligencia , veinte y quatro rls. 24. rls. :

Por llevar Autos , ò Instrumentos à el
Consejo , en conformidad de la Ordenan-
za , y traer recibo de el Escribano de
Camara , ciento y veinte y cinco ducados . 125.d.s

El Portero de Acuerdo , en todas las
Diligencias , Autos , Provisiones , y demás
dicho , solo lleve los Derechos ordinarios
de Sala.

ARANCEL de los ALGUACILES
Vara Alta de la Real
Audiencia.

SAliendo fuera de esta Ciudad à Dili- *Dictamen de
los Ministros.*
 gencia , en atencion à que tienen
 arrendadas las Varas en cinco reales cada
 dia , llevarán por cada vno de los que
 estuvieren fuera , treinta y cinco rls.... 35. rls.
 Por vna Diligencia de Prision, diez rls. 10. rls.
 Si fuere extra-muros, diez y seis rls.... 16. rls.
 Por vna Diligencia de Embargo de
 Bienes , ocho rls..... 8. rls.
 Durando todo el dia , quince rls.... 15. rls.
 Diligencia de sacar Bienes embargados,
 con Mandamiento de Apremio , dos rls... 2. rls.
 Si dura medio dia , ocho rls..... 8. rls.
 Por la assistencia à Almoneda, y apre-
 ciar Bienes con los Apreciadores, por ca-
 da dia veinte y dos rls..... 22. rls.
 Por la Diligencia de embargo de Bie-
 nes , que se depositen en quenta , y riesgo
 del Ministro , quince rls..... 15. rls.
 Por vna Diligencia de Apremio à Pro-
 curador à la vuelta de Autos , tres rls. ... 3. rls.
 Si se verifica la prision del Procurador,
 ocho rls..... 8. rls.
 Por comparecer vn Testigo en el Oficio,
 ó ante el Juez , quatro rls..... 4. rls.
 Si se comparece por Apremio al Testi-
 go , quattro rls..... 4. rls.

VARA

D

Por

Por la Diligencia de possession de vna Finca , doce rls.....	12. rls..
Siendo extra-muros , à distancia de vn quarto de legua , veinte y quatro rls... .	24. rls..
No distando vn quarto de legua, los mismos doce reales , segun dictamen de los Ministros Revisores de Arancel	12. rls..
Para la Diligencia de Amparo, los Derechos de la Possession.....	
Por el registro de vna Casa, buscando algun Reo , ò Bienes substraidos, quattro rls.	4. rls. *
Por el lanzamiento à vn Inquilino, ocho rls.....	8. rls. *
Por la Fianza de Saneamiento, que reciben de su cuenta , y riesgo en los Oficios de Camara , y de Provincia , con respecto à el riesgo à que se expone el Ministro , sesenta rls.	60. rls. *
Por la assistencia à qualquier Remate, à que deba el Ministro assistir , quince rls.	15. rls. *

*ARANCEL de los ESCRIBANOS
de Provincia de los Juzgados Pri-
mero, y Segundo, de los de Rela-
ciones de ellos, y de los
Reales.*

*Dictamen de
los Ministros.*

TODA Presentacion , y Proveido , corto , ò largo , dentro , ò fuera de Audiencia , en toda hora , ò sitio, dos rls.

2. rls. *

En dias Feriados , tres rls..... 3. rls..

Por los reconocimientos de Vales , y declaracion llana sobre ello , siendo en el Oficio , quatro rls..... 4. rls..

Siendo fuera del Oficio , porque sea preciso ; esto es , en la Casa del Declarante , u otra parte donde estè , seis rls..... 6. rls..

Precediendo recado de cortesia , ocho rls.. 8. rls..

Por las mismas Declaraciones de Personas refugiadas , asistiendo , ó nò el Juez , inclusos los recados politicos de estos casos , diez rls..... 10. rls..

Siendo extra-muros las Declaraciones , y reconocimientos llanos , sea dilatado , ó inmediato , ocho rls..... 8. rls..

Con recado politico , diez rls 10. rls..

Si la Declaracion , ó reconocimiento fuere de mucha extension , por tener referencia à Documentos , aumentan los Escribanos Diputados dos reales en cada partida de las referidas ; excepto siendo en el propio Oficio , que entonces , aumentan otro tanto , que es decir , cinco reales : Y concluyeron este punto , diciendo , que excediendo las Declaraciones de vna hoja , llevaràn por cada vna de las de auimento à quattro reales , aunque la vltima solo estè principiada = Dictamen : Deben llevar vnicamente los Derechos referidos antes , sea larga , ó corta la Declaracion , con remision , ó nò , à Instrumentos... .

Siendo las Declaraciones en la Casa del Juez , seis rls. 6. rls..

Si excedieren de vna hoja , por cada vna

vna de las de aumento à quatro reales =
Dictamen : Los Derechos tassados , sean
largas , ò cortas , con remission , ò no à
Instrumentos

Si las presenciere el Juez en las Casas
del Declarante , veinte reales , con el au-
mento de los quattro por hoja , de las que
passen de vna , sean reducidas à Parrafos,
ò Capitulos = Dictamen : Llevaràn seis
reales por toda la Declaracion , como si
el Escribano la recibiera por sí

Por las Vistas para despachar Execucio-
nes en virtud de Escripturas , ò Confes-
fiones , quattro rls

Llegando el Expediente à veinte hojas ,
llevaràn por la Vista los quattro reales
dichos ; y si passare el Expediente de
treinta , llevaràn à tres maravedis por las
que exceden conducentes à el Expedien-
te , segun el Suplemento de Arancel ,
que el Acuerdo de esta Audiencia diò en
el año de mil setecientos veinte y dos à
los Escribanos de Provincia

Por el Auto , mandando despachar la
Execucion , tres reales , sea larga , ò cor-
ta la extension

Por el Mandamiento de Execucion ,
quattro rls

Por la Diligencia de Prision , si con-
curriere Escribano , quattro rls

Si fuere en los extra-muros , ocho rls

Por la Diligencia de embargar à vno ,
en la Prision , y Notificacion al Escriba-
no de Entradas , quattro rls

6. rls. .

4. rls. .

3. rls..

4. rls. .

4. rls. .

8. rls..

4. rls. .

- Por las Trabas de Execuciones, tres rls. 3. rls.
- Por el embargo de Bienes, Papeles, Efectos, ó Dinero, con la obligacion de depositaria, doce rls. 12. rls. ¶
- Siendo preciso extraer los Bienes, y demás embargado, poniendolo en seguridad, han de llevar por cada Embargo extra-muros, sea de Muebles Semevientes, ó Fincas, haviendo, ó no Declaraciones, diez y ocho rls. 18. rls..
- Por los Embargos de Fincas intra-muros, seis rls. 6. rls..
- Por los Embargos en Rentas de Fincas, con Declaraciones de Inquilinos, intra-muros , diez rls. 10. rls. .
- Siendo extra-muros , quince rls. 15. rls..
- Si fuere en Caserías , ó parages distantes de los muros media legua, incluso lo escrito, llevarán por cada dia el Salario de treinta rls. 30. rls. .
- Por las Requisitorias de Execucion, Embargos, mejoras de Embargos, Desembargos,citatorias Compulsorias de Apremios , con cargo , y sin él , Refrendatorias, y otras de esta classe, con los Autos originales , seis rls. 6. rls. .
- Se entiende siendo largos , ó cortos estos Despachos.
- Por las Inhibitorias con Relacion , ó Insertos, y por las Requisitorias para notificar Demandas, respecto el trabajo de la Relacion , inclusos los Insertos , doce rls. 12. rls. ¶

Dictamen : Se entienden los doce en las Requisitorias de Inhibicion , y las del notificar Demanda, han de llevar ocho rls.	8. rls. .
Por las Presentaciones, y cumplimientos de las Requisitorias , con la relacion de ellas à los Juezes, siendo acompañadas de Autos , seis rls.....	6. rls. .
Y siendo sin ellos, quatro rls.....	4. rls. .
Por el Pedimento , y Auto de Albalà, dos rls.....	2. rls. .
Por la Fè de Pregones , dos rls.	2. rls. .
Por cada Pregon , medio real.....	17. mrs.
Por la citacion de Remate, y por qualquiera notificacion personal à las Partes, intra-muros , à corta , ò larga distancia, quattro rls.	4. rls. .
Siendo extra-muros, dentro de vn quartto de legua , ocho rls.....	8. rls. .
Por cada Diligencia buscando la Persona , siendo intra-muros , dos rls.	2. rls. .
Siendo extra-muros , tres rls.	3. rls..
Si precediere recado de atencion, aunque sea por Memoria , se hâ de aumentar por esta circunstancia vn real por él	1. real.
Por cada Notificacion à Procurador dentro de la Plaza , ò Tribunales , ò siendo en sus Casas , dos rls.	2. rls. .
Por la ordenanza , y entrega de Autos à Procurador , Parte, Escribano de Relaciones , ù Oficio de Camara , tres reales. .	3. rls. .
Los mismos Derechos por la entrega de Instrumentos , y por el trabajo de su reconocimiento , y extension del Recibo, sean	

30		
sean muchos, ó pocos, corto, ó largo el Recibo , deberàn llevar tres rls.	3. rls..	
Si huviere de quedar Testimonio en los Autos , por cada hoja de Relacion, aunque la vltima no estè completa, quattro rls..	4. rls..	
Por los Mandamientos Compulsorios, tres rls.....	3. rls..	
Por los Testimonios en Relacion, y con Insertos , por cada hoja de Relacion quattro rls.....	4. rls..	
Por hojas de Inserto , dos rls.....	2. rls..	
Por las Compulsas de Autos , ó Instrumentos , por cada hoja dos rls.....	2. rls..	
Por los cotejos de letras, firmas, ó Instrumentos, siendo en los Oficios, aunque los presencie el Juez , ó siendo fuera de él , en otras Oficinas Eclesiasticas , ó Seculares,, quince rls.....	15. rls..	
Y ocupando el dia , treinta.....	30. rls..	
Y à este respecto el demàs tiempo, que se ocupe por dias , y medios dias.....		
Los Derechos de Inventarios de Papeles , por dias de ocupacion , cada vno treinta reales, y el medio quince , sin llevar otra cosa por las rubricas		
Por el examen de Testigos en Probanzas de preguntas , ó repreguntas , sin distincion de sitios , en que se haga el examen , sea , ó nò à presencia del Juez, por la primera pregunta llevaràn quattro reales, y por cada vna de las demàs dos reales.....	4. 2...	
Por las Vistas de los Autos Executivos		
sin		

sin oposicion , quatro rls	4. rls..
Haviendo oposicion , y por las Vistas de los Processos ordinarios, por cada ho- ja , y por cada Parte , sin exceder de tres, seis maravedis.	6.mrs.
No llevaràn Derechos algunos por los Extractos , ò Memoriales Ajustados , por no tocarles este trabajo, ni el uso de ellos à los Juezes Ordinarios	
Por Sentencia de Remate con oposi- cion , ocho rls.	8.rls..
Por la Pronunciacion de toda Sen- tencia , menos la de Remate , dos rls.	2. rls.
Por el Mandamiento de Apremio con cargo , quattro reales y medio	4. $\frac{1}{4}$
Por los Requerimientos , y Diligencias, los Derechos de las Notificaciones, intra, y extra-muros , respectivamente.	
Por la Diligencia del Remate con car- go , dos reales y medio.....	2. $\frac{1}{4}$
Por hacer saber el cargo , y termino del Remate , y Diligencias , que se ofrez- can , lo regulado en las Diligencias , y Notificaciones	
Por el Mandamiento de Apremio sin cargo , con insercion de los Bienes, siete reales y medio.	7. $\frac{1}{4}$
Por los Requerimientos , y sacar los Bienes , lo regulado en las Diligencias, Notificaciones , y Embargos.	
Citacion para el Apremio , como vna Notificacion	
Notificaciones , Aceptaciones , y Jura- mentos de qualquier Apreciador , ò Perito,	

en el Oficio , dos reales.....	2. rls..
Fuera de él , dos rls.....	2. rls..
Por el Aprecio de Bienes sin distincion, extra , ò intra-muros , ocupando el dia, treinta rls.....	30. rls..
Ocupando medio dia quince.....	15. rls..
Por la extension de venta de Alhajas en Almoneda, en los dias, en que huviesse las ventas , ocho rls.....	8. rls..
Por las consignaciones , que se hagan en los Oficios, solo se llevarán los Dere- chos de las Diligencias de Consignacion, y por ellos tres rls.....	3. rls..
Passando el dinero à poder de Depo- sitario , que se nombre , por la Diligen- cia , Entrego , Deposito , que es la Obli- gacion , seis rls.....	6. rls..
Por los señalamientos de Mejoras de Apelaciones , dos rls.....	2. rls..
Por los Mandamientos de Possession , y Amparo , por cada vno en la propria forma , cinco rls.....	5. rls..
Por cada Diligencia de Possession , ò de Amparo , intra-muros , doce rls.....	12. rls..
Extra-muros diez y ocho.....	18. rls..
Por las Notificaciones de las Possessio- nes , y Amparo à los Inquilinos , intra- muros , quatro rls.....	4. rls..
Extra-muros , dentro de vn quarto de legua , ocho rls.....	8. rls..
Las Diligencias para las Notificaciones, los mismos Derechos , que ellas.....	
Por las Requisitorias, que se despachen, para que se dé Possession , y Amparo,	

acompañando los Autos originales , los Derechos regulados à las Requisitorias, y no acompañando , diez rls. 10. rls..

Por los Autos de Adjudicacion por prenda pretoria , ò insolatum, aunque son de pago , llevaràn los Derechos de Autos Definitivos , que son doce rls. 12. rls..

Por los Libramientos , para entrega de Alhajas , ò dinero , Bienes Muebles , ò Semovientes , y qualquiera otros efectos, llevaràn , sin respecto à la cantidad del Libramiento , solamente doce rls. 12. rls..

Por los Autos Definitivos, determinando vna , ò mas pretensiones , doce rls. 12. rls..

Por los de Prueba , ò para mejor proveer , seis rls. 6. rls..

Por los Autos Interlocutorios , seis rls.. 6. rls..

Siguiendo el Arancel del año de veinte y dos , llevaràn por cada Sentencia, que sea à favor de vno , doce rls. 12. rls..

A favor de dos , diez y ocho. 18. rls..

A favor de tres , veinte y quatro. 24. rls..

Por las Sentencias de Graduacion , prorranteandose entre los graduados de conocido cabimento , ò pagándose de los Bienes del Concurso, si estuviesen en Sequestro , ò Administracion , veinte y quattro rls. 24. rls..

Por las Sentencias , ò Autos decidiendo Agravios, de qualquier numero, que sean, sean muchos , ò pocos los Agravios, llevaràn treinta reales, de que no se passará por ningun motivo, aunque sean muchos los que deben pagar la Sentencia , por

que

que ganen , y entonces se repartiràn entre ellos los treinta rls..... 30. rls. .

Por los Autos de aprobaciones de Quentas de Particiones, liquidaciones, quentas de Tutorías, Albaceazgos, Administraciones , ù otras , incluyendo quanto se actuare hasta las aprobaciones , si huviere conformidad de las Partes en ellas, y no se huvieren puesto reparos , ni agravios, llevaràn doce rls..... 12. rls. .

Y por cada Diligencia anterior, y posterior , los Derechos , que les correspondan , segun este Arancel.....

Por los Autos de Decernimientos de Tutorías , ò Curadurías , assignaciones de Alimentos à Menores, dacion à Reditos pupilares , ò concession de frutos , por pension , deben llevar seis rls..... 6. rls. .

Por los Testimonios de la Hijuela, que se diere à cada Interessado, y por los demás , que comprehendan el orden , y prolixidad de guarismos, Marcas, ù otras señales , por cada hoja de relacion quatro rls..... 4. rls. .

Por la de Inserto , dos rls. 2. rls. .

Por los Autos de Oficio , para Abintestato , ò insidencias , quattro rls..... 4. rls. .

Por vna Fè de Vida , quattro rls..... 4. rls. .

Por vna Fè de Muerte , quattro rls..... 4. rls. .

Por el examen de cada Testigo en Abintestato , ò en Insidencia , dos rls. 2. rls. .

Por el Auto de declaracion de Abintestato, de Prission , y embargo en las Insidencias , los Derechos de Autos In-

	35	
• teflocutorios , seis rls		6. rls..
• Por los Sequestros del Caudal, y Bi- enes , por Inventario , y sus Depositos, veinte y quatro rls.....		24. rls..
• Se entiende extra, ó intra-muros, gas- tando el dia entero , treinta rls.....		30. rls..
• Por los Poderes apud acta , siendo por vno , quattro rls.....		4. rls..
• Por dos Personas seis rls.....		6. rls..
• Por tres ocho rls.....		8. rls..
• Por iguales Poderes de Gremios, y al- fistencia à la Junta , que para ello tuvie- ren , diez rls.....		10. rls..
• Por las Sostituciones de Poder, dos rls. .		2. rls..
• Por las Notificaciones , Citaciones , ó Requerimientos à los Padres de Menores, Defensores , Fiscales , ó sus Thenientes, tres rls.....		3. rls..
• Por las Diligencias de no hallarlos, dos. .		2. rls..
• Por qualquier Certificado , que se man- de poner en qualquier assunto, quattro rls. .		4. rls..
• Por las busquedas de los Pleytos , por cada año de los, en que se pidiere la bus- queda, hasta aquel, en que se halle inclu- sive, sin poderse llevar Derechos por los años, cuya busqueda no precise, por ca- da vno medio real.....		medio rl..
• Por los Mandamientos de Prisiones, Solturas , Entregos ; Embargos , Desem- bargos , poner Fieles , para dàr quenta, recoger frutos , poner , ó nombrar Ad- ministradores , seis rls.....		6. rls..
• Por las declaraciones de Peritos , y de los nombrados en discordia, estando con-		

36	formes , sea lisa , y llana la Declaracion , ò Declaraciones , ò tengan particulares Capitulos , ò preguntas , à que responder , se llevaràn ocho rls.....	8. rls..
	Si para esta Diligencia passare Escriba- no fuera de esta Ciudad , siendo mas de quarto de legua de distancia , llevarà trein- ta rls.....	30. rls..
	Por la Diligencia de vista de Ojos , in- tra , ò extra-muros , inclusos los Apèos , y demás precedente , treinta rls.....	30. rls..
	Por las Diligencias , y Declaraciones de Medidas , Apèos , Deslindes , y Amojo- namientos , con assistencia del Escribano , intra-muros , doce rls.....	12. rls..
	Extra-muros , quince	15. rls..
	Fuera de Sevilla , à quarto de legua de distancia , treinta rls.....	30. rls..
	Entendiendose todo esto , en el caso de no depender estas Diligencias de vista de Ojos.....	
	Por el Examen , ò Exploracion de Vo- luntad , ò Capacidad ante el Juez , inclu- so el Auto , que precede , veinte rls.....	20. rls..
	Por el Auto declarando la Capacidad , ò Incapacidad , quatro rls.....	4. rls..
	Por los Edictos , cada Original seis rls..	6. rls..
	De cada copia de Edicto , y su fixa- cion , dos rls.....	2. rls..
	Y lo mismo en las Cédulas , Papeles , ò Vandos	
	Por las Cauciones Juratorias , ò Aper- cebimientos , tres rls.....	3. rls..
	Por los Mandamientos de Refrenda- cion ,	

cion , tres rls.	3. rls.
Por las Requisitorias , ó Mandamientos , para guardar Cotos , Serramientos , ó Adhesamientos , con Insercion , ù otro Despacho , cada hoja en Relacion quattro rls.	4. rls.
Por la hoja de Inserto , mediante , que se escribe à margen fuera en todo lo que es Despacho , dos rls.	2. rls.
Por los Testimonios de Declaraciones voluntarias , quattro rls.	4. rls.
Por Certificados de Pliegos , ó Cartas en el Corrèo , con la Fé , y Diligencia de ello , seis rls.	6. rls.
Por la presentacion de vno en la Carcel , y Fé de ello , quattro rls.	4. rls.
Por las Obligaciones apud acta , no excediendo de vna hoja , seis rls.	6. rls.
Passando de vna hoja , diez rls.	10. rls.
Por las Obligaciones , Depositarias en Autos , siendo de vna hoja , seis rls.	6. rls.
Sin llevar mas , que los diez rls. aun- que passe de vn pliego.	
Por las Notas , ó Diligencias de dàrse por notificados los Escribanos de las Mejoras de las Apelaciones , vn real.	1. real.
Por los Autos nombrando Administradores de Concursos , Patronatos , Mayorazgos , ù otras Fincas , con Vista de ellos , seis rls.	6. rls.
Por los Despachos , que para ello se libren , ocho rls.	8. rls.
Por Titulo de Oficio , ó Nombramiento para servirlo , por depender de Concurso , ù otro Negocio , en que sea facultativo	

- tivo hacerlo al Juez , quince rls. 15. rls. .
- Por el Auto nombrando Curador *ad litem* , quatro rls. 4. rls. .
- Por la Notificacion , Aceptacion , y Juramento , quatro rls. 4. rls. .
- Por la Obligacion , y Fianza , doce rls. . 12. rls. .
- Por el Auto de Decernimiento , quatro rls. 4. rls. .
- Por el Auto de Aprobacion de Aprecios de Bienes en Testamentarias , dos rls. . 2. rls. .
- Por el de Aprobacion de Informacion *ad perpetuam* , ó limpieza , y practica en Oficios , quatro rls. 4. rls. .
- Por las citaciones con recado de atencion , y respuestas , à los Procuradores Mayores de los dos Cabildos Eclesiastico , y Secular , ocho rls. 8. rls. .
- Siendo à los Cabildos referidos , doce rls. . 12. rls. .
- Y lo mismo por qualquier Notificacion , que se haga à estos.
- Por el Auto aceptando Comision , y Jurisdiccion , delegada , ó subdelegada , quatro rls. 4. rls. .
- Por la Diligencia de hallarse presente à entrega de dineros , Alhajas , Bienes , ó efectos , quince rls. 15. rls. .
- Ocupando el dia , treinta rls. 30. rls. .
- Por las Confessiones en Insidencias Criminales de Autos Civiles , passe , ó no de Pliego , diez rls. 10. rls. .
- Por las Ratificaciones de Testigos , siendo en los Oficios , tres rls. 3. rls. .
- En Casa de los Testigos , cinco rls. 5. rls. .
- Y siendo en los extra-muros , ocho rls. . 8. rls. .

ovis

Por

Por Mandamiento, y Requisitorias para emplazar indistintamente , haya Pliegos de Inserto, ò de Relacion, quedan tassados en la partida de Requisitorias, para Noti- ficar Demandas , por todo el Despacho ocho rls.....	8. rls..
Por las Notificaciones à Cabildos, Co- munidades , Hermandades , Juntas de Pa- tronatos, ù otros Cuerpos de igual classe, con las Diligencias, que deban preceder, para que se haga la Convocatoria , y re- cados politicos, à quien corresponda, do- ce rls.....	12. rls..
Deben entenderse estas Diligencias , como las que se hagan con los dos Cabil- dos Eclesiastico , y Secular	
Por las Copias Testimoniadas de Pedimen- tos , por ser à margen fuera , cada pliego quattro rls.....	4. rls..
Por la Diligencia de passar Escribano à la presentacion de Pedimento , dos rls....	2. rls. .
Por cada diligencia, que practique, pa- ra saber la Providencia , dos rls.....	2. rls..
Por las ratificaciones de Obligaciones, ò fianzas apud acta, quattro rls.....	4. rls..
Y passando de vna hoja , ocho	8. rls..
Por las Diligencias , ò Notas certifica- das , de colocar , ò segregar hojas, ò In- strumentos en Autos , dos rls.....	2. rls. .
Y si se entregan à las Partes, vn real mas por el recibo.....	1. real.
Por las Diligencias de Careos en Insfi- dencias , nueve rls.....	9. rls..
Por las Ruedas de Pressos en las mismas	
L	Insfi-

Infidencias , ocho rls. 8. rls.

Por las Suplicatorias à Tribunales Superiores , siendo su expression de relacion , ò con Insertos indistintamente , llevarán por este Despacho doce rls. 12. rls.

Por los Mandamientos para chancaciones , quatro rls. 4. rls.

Por toda Requisitoria para chancelacion de Documentos , sin consideracion à pliegos de Inserto , ni de Relacion , seis rls. 6. rls.

Por el Auto para el Remate , diligencia de él , y su extension , sea de qualquier valor la cosa rematada , veinte rls. 20. rls.

Por las Vistas , y Relaciones para las aprobaciones de dichos Remates , siendo el Expediente de treinta hojas , ò menos , quattro rls. 4. rls.

Cada hoja conducente , que exceda de treinta , à tres maravedis 3. mrs.

Por el Auto aprobando el Remate de qualquiera cantidad , que sea , quattro rls. 4. rls.

Por el Auto declarando por consentido algun Auto , ò Sentencia , quattro rls. 4. rls.

Por el Auto declarando por cumplida alguna obra , ò beneficios en Fincas , quattro rls. 4. rls.

Por el Auto mandando otorgar obligaciones , y despachar Libramientos de dineros , que se tomen à censo , ò à reditos Pupilares , seis rls. 6. rls.

Por las Diligencias de Denuncias , dos rls. 2. rls.

Por las Almonedas de Bienes , Ropas , Alhajas , ò otros efectos , quedan tassados estos Derechos en igual partida puesta ante-

41

anteriormente, que es la anterior à la de Derechos de Consignaciones.

Por las Copias, ó Testimonios, que se dieren de letras antiguas, en papel, ó pergamino, ù otros Instrumentos, por la mucha aplicacion, trabajo, y tiempo, que ocupa su inteligencia, siendo de las letras hasta el año de mil y seiscientos, llevaràn los Derechos, que van tassados à pliego de Inserto, y de Relacion respectivamente, con el aumento de vn real por hoja.

Desde entonces hasta aora, los Derechos regulados, sin aumento alguno ...

Por las Possessiones, y Amparos de Juros, y Tributos, las de Señoríos, Titulos de Castilla, Oficios, Jurisdicciones, Alcavals, Oficios, Capillas, y Entierros, llevaràn los Derechos de Possessiones ordinarias = Y por cada Diligencia, que se haga en las Contadurías, los Derechos de Diligencias ordinarias.

Por la Diligencia de poner Guardas por via de Apremio, ó Cedulas à Fincas, para sus arrendamientos, intra-muros, quatro rls.

Extra-muros, ocho rls.

Por poner Cedulas, los Derechos de fixacion de Edictos, que son de cada Copia, y su fixacion, dos rls.

Por los Testimonios, que se dieren fuera de los Oficios, sacados por exhibicion de Libros, &c. en qualquiera parte, que sea, por cada hoja de Relacion llevaràn seis rls.

4. rls. :

8. rls. :

2. rls. :

6. rls. :

Por cada vna de Inserto, quatro rls... 4. rls..

Por dàr cuenta de la debolucion del Pleyto à su Juez , y poner la Providencia , sea en la Audiencia , ò en su Casa, quattro rls..... 4. rls. :

Por el Auto para jurar Oficio de honor , y sueldo , quattro rls. 4. rls. .

Por el Juramento , para entrarlo à servir , quince rls. 15. rls..

Por el Auto para el examen de vn Escribano , en virtud de Real Cedula , su obedecimiento , y aceptacion, quattro rls.. 4. rls..

Por la Diligencia del Examen, licencia, y Juramento para vsar , quince rls. 15. rls..

Por las Visitas, que hacen los Artes, ò Gremios à sus Individuos , ocupando el dia , veinte rls. 20. rls..

No ocupandolo , quince 15. rls..

Por las Visitas de Pressos fuera de su semana, à pedimento de Parte, quattro rls.. 4. rls..

Y si sus Autos , ò Causa se remite à Juez de Visita , por la Relacion, y Auto quattro rls. 4. rls..

Por las Fianzas de Saneamiento , Registro , y Copia del Escribano , respecto à no quedarle responsabilidad alguna, por recibirla de su cuenta, y riesgo el Ministro de Trabas , y Execuciones , doce rls. 12. rls..

Por las demás Fianzas , en que el Escribano queda responsable à las resultas, y está en su arbitrio recibirlas , ò nò ; recibiendo las , llevarán conforme à la entidad de la Fianza, riesgo , à que se exponen , y calidad del Negocio , los Derechos,

chos, que à juicio prudente les parezcan justos

Si los Juezes recibieren las Fianzas por su quenta, y riesgo, ó mandaren recibir los Fiadores, llevarà el Escribano por la extensión, otorgamiento, y su copia, ó siendo apud acta, veinte rls. 20. rls. .

Por las Visitas, y Relaciones en Jurisdicciones privilegiadas, que puedan mandar à los Escribanos llevarles los Autos, llevarán los mismos Derechos, que van tassados ante los Juezes Ordinarios

Por las Vistas, y Relaciones de mayor entidad, y trabajo, por haver muchos Ramos en assuntos de Mayorazgos, Patronatos, Concursos, y otros, que suelen tener Instrumentos de letras antiguas, y precisa formar Arboles; y en que la coordinacion de la relacion, y trabajo es diferente, llevarán por cada hoja à medio real por cada Parte, sin exceder de tres. medio rl.

Y por los Memoriales Ajustados, lo que va tassado en los de los otros Negocios

Dictamen: Indistintamente, sin respecto à la calidad del Negocio, y demás, que proponen los Escribanos Diputados, llevarán los Derechos, que le van regulados para las Visitas, Interlocutorias, y Definitivas, respectivamente.

Por las Relaciones en la Real Audiencia de los Pleytos Apelados, por Expediente, à que pueden ir los Escribanos de Provincia, y los de Relaciones en sus ca-

sos , y en los Recursos de Competencia, ò Acomulaciones , llevaràn por cada hoja en los Expedientes , y por cada Parte, quattro maravedis..... 4. mrs.

Y siendo preciso formar Extracto, llevaràn à mas, por cada pliego de à veinte renglones cada plana , los veinte y dos y medio reales antes dichos 22. $\frac{1}{2}$ rls.

Dictamen : No llevaràn Derechos de Memorial , cuya formacion toca à los Relatores.....

En las Competencias , que las costea la Parte , que la forma , no passando de veinte hojas , llevaràn ocho rls..... 8. rls.

Y por la de excesso conducentes , por cada hoja por dos Partes , y sin exceder de tres , quattro maravedis..... 4. mts.

Es prevencion , que los Derechos, que causen los Padres de Menores, Fiscales, Defensores de Ausentes, y Defuntos, los han de pagar de los bienes de los que defienden , ò Partes , que les pagan sus Derechos = Es tambien prevencion, que litigando Concejo , Gremio , Compañía , ù otros Cuerpos de esta classe , debe pagar por dos, excepto si en contra litigáre otro Concejo , ò dos, ò mas Personas, que entonces pagará cada Concejo por parte , y media , y Concejo , ò Gremio, &c. colitigante, ò las dos , ò mas Personas pagaràn por otra parte, y media ; de modo , que no se pueda exceder de tres partes = Tambien se previene, que los Hospitales, Congregaciones , Cofradías , Hermandades , y otras Comunidades del Estado Regular, ò Secular Eclesiastico , solo deben pagar por vna sola Persona , y lo mismo los Herederos, aunque sean muchos, que

exer-

exerciten algun Derecho hereditario; pero si litigaren los vnos contra los otros, cada uno pagará por sí, sin exceder de tres rls. Finalmente, todos los Escribanos pondrán al pie de cada Diligencia, y Auto los Derechos, que llevan, conforme lo prevenido por la Ley del Reyno, y con sujecion à sus penas.....

ARANCEL PARA LOS ESCRIBANOS DEL NUMERO DE LA REAL JUSTICIA.

Dictamen de los Ministros.

P OR vn Auto de Oficio, Cabeza de Processo, tres rls.	3. rls..
Por vna Denunciacion, ó Delacion de Ministro, tres rls.	3. rls..
Por vn Auto à pedimento de Querella, dos rls.	2. rls..
Por el examen de cada Testigo, presentado por la Parte querellante, ó de Oficio, cinco rls.	5. rls..
Por la assistencia à la prision de cada Reo, sea en Ronda, ó sin ella, y Diligencia, que se debe poner en la Causa, ocho rls.	8. rls..
Siendo extra-muros, y de demasiado trabajo, el Juez de la Causa regulará lo que deba percibir	
Por la Declaracion de cada Reo, seis rls..	6. rls..
Por cada Careo entre Reos, u otras Personas, nueve rls.	9. rls..
Por la Rueda de Pressos, ocho rls. ...	8. rls..
Por la Confession de cada Reo, que por lo	

lo regular es de mucho trabajo , por la diferencia de cargos, y recargos, diez rls.. 10. rls..

Por los Autos de nombramiento de Curador à Reo menor de edad, su Aceptacion, Curadurìa, Fianza, y Descernimiento , quince rls..... 15. rls..

Por las Notificaciones Personales , quattro rls..... 4. rls..

Por las que se hacen à Procuradores, dos rls..... 2. rls..

Por las Relaciones de las Causas en las Visitas de Carcel, por cada vna quattro rls. 4. rls..

Siendo la Relacion en el Tribunal Superior por Apelacion de Parte, ò del Fiscal de S. M. ocho rls..... 8. rls..

Por las Ratificaciones de los Testigos del Sumario de Oficio, ò à pedimento de Parte , por cada Ratificacion tres rls.... 3. rls..

Por los Proveïdos de los Pedimentos de las Partes , ò Fiscales , vn real..... 1. real.

Si fueren en dia Festivo , ò de noche, quattro rls..... 4. rls..

Por las Vistas de Causas en Articulos, ò Definitiva , no llevaràn Derechos, porque el Juez debe vér la Causa por su Persona.....

Por los Autos , que se proveyeren en Articulos , quattro rls..... 4. rls..

Por los Definitivos , y Sentencias con su pronunciacion , ocho rls..... 8. rls..

Por los Embargos, y Depositos de Bienes , ocho rls..... 8. rls..

Por las Declaraciones de Apreciadores, tres rls..... 3. rls..

Por

Por las Notificaciones, y Aceptaciones
de estos , dos rls. 2. rls..

De la venta, ò Almoneda de ellos, ocu-
pando vn dia, y assistencia à ella el Escri-
bano, quince rls. 15. rls..

Ocupando medio dia , ocho rls. 8. rls..

Por las Remociones de Bienes de vn
Depositario à otro , con la Obligacion
Depositaria , quince rls. 15. rls..

Por las Fianzas de todas classes, sesenta
rls. 60. rls..

Por las Cauciones Juratorias, dos rls. 2. rls..

Por los Mandamientos de Soltura , dos
rls. 2. rls..

Por sacar fuera de las Puertas à los Reos,
que salen desterrados , y Diligencia , que
se ha de poner de ello , quattro rls. 4. rls..

Por la assistencia à los Reos , que se
condenan à afrenta publica , ò muerte,
quince rls. 15. rls..

Si saliere el Escribano fuera à practicar
Sumaria , ù otras Diligencias , por cada
dia , incluso lo escrito , treinta rls. 30. rls..
Por cada Diligencia , que practique en
solicitud de los Reos , para prenderlos,
dos rls. 2. rls..

Se previene, que los Escribanos de Justicia han
de poner de su puño los Derechos , con arreglo à
la Ley del Reyno , y sujecion à sus penas.

*ARANCEL DE PADRE
de Menores.*

SIN embargo, de que en la Carta-Orden, en cuya virtud se ha formado este Arancel General, se manda formar el de Padre de Menores, está con mucha anticipacion formado por el Acuerdo de esta Audiencia de Orden del Consejo, y remitido à él.

*ARANCEL DEL AGENTE
Fiscal.*

Aunque igualmente se manda formar el Arancel de este Ministro, ha parecido imposible su practica al mismo Agente Fiscal, y à su anterior, que oy es Relator de lo Civil, à los Oidores Diputados, y à mí; porque consistiendo su trabajo en instruirse de los Procesos Civiles, y Criminales, quentas de Patronatos, y demás Negocios de la Fiscalía, para instruir de ellos al Fiscal de S. M., ponerse de acuerdo en su despacho, formarlo, y à mas la solicitud del Expediente de cada Negocio, recayendo todo esto en un Avogado, no se puede formar concepto de lo que merezca cada Despacho, aunque se pudiera formar de lo que merezca la instrucción, así como no se pueden regular los Despachos posibles de un Avogado, y hasta aora se han conducido los Agentes Fiscales por vnas reglas de prudencia, y equidad, para llevar sus Derechos de Instrucción, y Despachos, considerando por los de Agenzia el corto Sueldo de treinta mil maravedís, que tiene este Oficio en la Bolsa de Penas de Camara.

MARAN

VI

ARAN.

ARANCEL DE LOS JUEZES

Ordinarios.

Aunque se cometió su formacion à los Escribanos Diputados, convinieron, en que no podían formar este Arancel; porque el trabajo estimable de los Juezes depende de la gravedad de los assuntos, su facilidad, ó confusion, mas, ó menos estudio, y formacion de dictamen; todo lo que no es posible separarse en classes, ni calificar su merito, si no es despues de hecho el trabajo, por la quasi infinita variedad de Negocios, y especial concurrencia de circunstancias en cada uno.....

ARANCEL DE CONTADORES

del Numero.

Esta formado por el Real Consejo poco tiempo hace, y en practica en esta Ciudad, por lo que no he nombrado Diputados de este Cuerpo: Y queda senecido este Arancel General, respecto de los Subalternos, que comprende, segun los formados respectivamente por los Diputados, que elegí, con arreglo à la Real Orden, y con el Dictamen de los dos Oidores, que me han acompañado à la revision de él, dispuesto en este metodo, para la mayor claridad, y brevedad. Sevilla, y Febrero veinte y dos de mil setecientos sesenta y seis. — D. Luis Antonio de Cardenas.

Mui Señor mio, en fecha de trece de Abril de mil setecientos sesenta y quatro, me comunicò D.

Igna-

Ignacio Estevan de Ygareda la Orden del Consejo para que por medio de Diputados , que nombrasse, del Cuerpo de Relatores, Escribanos de Camara, y demás Dependientes, y Subalternos de esta Audiencia, se formara el Arancel de cada uno de estos mismos Cuerpos, con respecto à los Aranceles antiguos, haciendolos à la costumbre , y al aumento , que actualmente tienen los alimentos, y demás cosas necessarias para la vida ; y hechos , examinados por mí, y dos Ministros, que eligiera, los remitiese al Consejo con mi informe por mano de V. S.: Me pareció , que en un negocio de esta gravedad, debía valerme de todos los Relatores, todos los Escribanos de Camara , y de los demás Cuerpos entresacar aquellos de mejor nombre , y de mas experiencia , para que tratado cada particular entre muchos , se consiguiesse mas seguramente el acierto = Aunque Yo me propuse conseguir esta ventaja, no pude impedir , ni despues he podido evitar , la dilacion , que ha hecho mi desasosiego , desde que passaron los quatro meses, termino señalado por el Consejo; porque ha sido causada por la dificultad de juntarse muchas veces personas ocupadas ; por las indisposiciones de algunos de los Diputados ; por la extension de la materia, su gravedad, y finalmente por la enfermedad del Marqués de San Bartholomé del Monte, à quien con D. Pedro Joseph Ramos elegí por Revisores conmigo = Seria dilatadissimo, y muy confuso assunto remitir cada Arancel formado por los Diputados, y separadamente el Dictamen, que formamos los Revisores : Por esto , y consultando la claridad, he dispuesto el Arancel General, quel incluyo à V. S., cuya colocacion , y notas instruye bastante mente de todo. Serà la mayor sa-

tisfaccion mia , que esté à la de V. S. , y por informe , solo debo decir , que el Dictamen de los Revisores està muy moderado □ Reitero à la obediencia de V. S. mis respetos , y ruego à Dios , guarde à V. S. muchos años . Sevilla , y Febrero veinte y tres de mil setecientos sesenta y seis □ B. L. M. de V. S. su más atento seguro Servidor □ D. Luis Antonio de Cardenas □ Señor Don Pedro Rodriguez Campomanes.

Con cuyo motivo , por el Licenciado D. Joseph Julian de Obregon , y D. Pedro Mescua , Relatores de la Real Chancilleria de Valladolid , y Granada , se ocurrió al Consejo por sí , y á nombre de los demás Relatores , exponiendo , que ha viendose mandado passar à la vista de los Señores Fiscales los citados Aranceles , sin embargo de haber discurrido algun tiempo , no los havian podido despachar por sus graves notorias ocupaciones ; y para que en el interin , que esto se verificaba , no se retardasse à los Relatores el logro de los efectos de la Orden , que promovió la formacion de dichos Aranceles , y que pudiesen sufragar à sus obligaciones con el honor correspondiente à sus empleos , y con total seguridad de sus conciencias en los casos no comprendidos en los antiguos , pidieron , que el Consejo se sirviese mandar , que por aora , y en el interin , que el assunto se despachaba , y resolvía con la formalidad , que correspondía , se observassen , y guardassen los Reglamentos remitidos por las dos Chancillerías , y que con arreglo à ellos percibiesen los Relatores sus respectivos Derechos : Y vista esta Instancia por los Señores del Consejo , con lo expuesto sobre ella por los Señores Fiscales , proveyeron el Auto , que di-

ce así :

AUTO.
*S. res de Go-
bierno I.^a*
D. Pedro Color.
*D. Andrés de Ma-
raver.*
*El Marqués de
Pejas.*
D. Pedro de Leon.

Expidanse Ordenes à las Chancillerías, y Audiencias, para que por aora se observen los Aranceles, que han remitido al Consejo, acompañandoles Copias de ellos certificadas para su ejecucion. Madrid, veinte y quatro de Octubre de mil setecientos sesenta y siete — Licenciado Cortes — Y para que conste, doy la presente Certificacion, que firmo en Madrid à veinte y quattro de Noviembre de mil setecientos sesenta y siete — Don Ignacio de Ygareda.



NOTA.

*EN EL ARANCEL DE LOS ESCRIBANOS
de Juzgados, Provincias, Relaciones, y Reales,
à el tiempo de la impression quedaron sin po-
nerse estas partidas.*

POR las Sentencias de remate sin oposicion, quattro rls. 4. rls. . .

Se entienden los quattro reales, inclusa la Pronunciacacion ; y en los mismos terminos, y segun el Arancel del año de mil setecientos veinte y dos.

Si fuere contra dos Reos, seis rls. 6. rls. . .

Si contra tres, ocho. 8. rls. . .

Por los Mandamientos de Inquilinos, quattro rls. y medio. 4. $\frac{1}{2}$

N O T A.

*PARA EVITAR TODA CONFUSION,
y error, se nota lo siguiente en el mismo Arancel
de los Escribanos de Juzgado.*

EN la plana 15. §. En la Sentencia de remate, dice llevaban, ha de decir llevarán.

En la plana 37. §. Sin llevar mas, aunque pase de vn pliego, que los diez reales, aunque pase de vn pliego; hablando de las obligaciones Depositarias: Se ha de leer, excediendo de vna hoja, diez reales.

N O T A.

Despues de impresso este Arancel, y antes de publicarse, se recibió vna Orden del Consejo comunicada por Don Ignacio Estevan de Ygareda, con fecha de diez de Junio corriente, por la qual se manda entre otras cosas, que à continuacion de estos Aranceles se ponga el de los Contadores del Numero aprobado por el Consejo, y en cumplimiento de lo acordado por esta Audiencia en veinte y cinco de este mismo mes, se pone al fin, y es el siguiente.

'ARAN.

ARANCEL DE LOS CONTADORES

del Numero , formado , y mandado
guardar por el Real Consejo en Pro-
vision de doce de Diciembre de mil
setecientos cincuenta y siete , re-
frendada de D.Joseph Anto-
nio de Yarza.

EN dicha Provision se manda , que el Tassador General régule , y tasse los Derechos , que estos Contadores deban haber por la formacion de qualquiera Quentas , à razon de treinta reales vellon por dia de los que se ocuparen en ellas , precediendo Juramento del Contador de los que há ocupado en su formacion , y de haver trabajado seis horas en cada vno. Y se declara , que siempre queda à los Juezes de las Particiones , ò Autos , en que estuviesen las Quentas , el conocimiento de si son , ò nò justas las regulaciones de los Derechos correspondientes à los Contadores ; y que en esto pueden proceder de Oficio , ò à pedimento de Parte

Es conforme à las Ordenes remitidas por el Real Consejo , y Certificacion dada por el referido Don Ignacio de Ygareda , Providencias expedidas por el Acuerdo de esta Real Audiencia , y Notas puestas de su mandado Originales , à que me remito , que quedan

dan en el Archivo de dicho Tribunal: Y para que conste, y se observe lo mandado, doy la Presente yo el Escribano de Camara, y de dicho Real Acuerdo, de ausencias, y enfermedades de D. Manuel de Angulo Benjuméa, mi Padre, que lo es en propiedad, en Sevilla, à veinte y ocho de Junio de mil setecientos sesenta y ocho.